



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 863
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00597-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y siguientes del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** y la ley 2213 de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado por la señora **MARIA RESFALIA DE JESÚS ALVAREZ ALVAREZ** contra el señor **HERNANDO ALVAREZ MORALES**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de la dama referida.

Se presenta como base de la ejecución el acta de conciliación emanada por el Comisario de Familia Trece de la ciudad de Medellín, en la cual se indicó que el señor **HERNANDO ALVAREZ MORALES** aportará a la señora **MARIA RESFALIA DE JESÚS ALVAREZ ALVAREZ** la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) mensuales los cuales serán entregados personalmente a su cónyuge, en su lugar de residencia todos los días dos (2) de cada mes, iniciando en el mes de abril del año 201. Además del pago de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) del pago de las primas del mes de junio y diciembre. Como el acuerdo presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, y se advierte que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **MARIA RESFALIA DE JESÚS ALVAREZ ALVAREZ**, y en contra el señor **HERNANDO ALVAREZ MORALES** por la suma de **un millón ochocientos dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos M.L. (\$ 1.816.420)** como capital por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde **el meses de abril de 2022 hasta el mes de octubre de 2022**, más los intereses a la tasa legal del 6% anual (Art. 1617 C.C.) y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado y sus respectivos

intereses, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento **(Art. 431 del Código general del proceso)**.

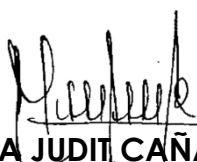
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 de la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, signifíquesele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar las excepciones correspondientes (arts. 431 y 442 del Código General del proceso).

TERCERO: ENTERAR este auto al Defensor de familia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **40%** de la mesada pensional devengada por el señor **HERNANDO ALVAREZ MORALES** como pensionado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9º de Código General del Proceso.

QUINTO: No se hace pronunciamiento alguno frente al reporte en las centrales de riesgo, habida cuenta que tal disposición se encuentra en la ley 1098 de 2006 que tan solo opera para niños niñas y adolescentes.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **192 fijados** hoy 11 de noviembre de **2022**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d9ecd16fbf536b15131f1d341eacaaf91687e81d9fe0ae7f90607d4148ff5**

Documento generado en 10/11/2022 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>